



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2022-00476-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda DE PERTENENCIA, observa el Despacho, que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82, 89 y concordantes del C. G. del P., en razón a lo siguiente:

1) Teniendo en cuenta que las pretensiones recaen sobre un bien inmueble que hace parte de otro de mayor extensión, deberá identificar claramente el bien inmueble de mayor extensión y el de menor extensión, ambos con todos sus elementos, esto es: dirección, nomenclatura, linderos actualizados, áreas y extensiones, entre otros.

Aunado a lo anterior, deberá aclarar cuál es el bien inmueble de mayor extensión, teniendo en cuenta que manifiesta que es el que se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-776103, pero el certificado de libertad y tradición aportado corresponde al folio de matrícula inmobiliaria No. 001-513146.

Así las cosas, de ser el caso, deberá aportar el certificado de libertad y tradición correcto o corregir el escrito de la demanda.

2) Deberá aportar el avalúo catastral del bien inmueble de menor extensión, debidamente actualizado, toda vez que el allegado data del año 2018, en aras de determinar la cuantía del proceso.

3) Ampliará los hechos de la demanda, indicando cuáles son los actos posesorios que ejerce la sociedad demandante sobre el bien inmueble objeto de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

110

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7bf97e497944c03545f483f413c331f8edcf831d358e43fc06d303dff7de3**

Documento generado en 28/06/2022 01:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>